

## INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO CULTURAL VASCO

---

Se emite el presente informe a solicitud del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005 y en las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

La Ley por la que se regula el Patrimonio Cultural Vasco, sobre la que se solicita informe, tiene por objeto establecer el régimen jurídico del Patrimonio Cultural Vasco, con el fin de garantizar su protección, conservación y puesta en valor, así como de posibilitar su conocimiento, difusión y disfrute, tanto a la generación actual como a las generaciones futuras.

Se trata, por tanto, de una disposición de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo establecido tanto en el apartado 2.1 de la Directriz Primera, en los términos previstos en el anexo 1, como en los apartados 3 y 4.

Señalar que el órgano promotor de la norma ha emitido el Informe de Impacto en función del género siguiendo las Directrices aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2007, que quedaron sin efecto tras la aprobación de las nuevas Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012 y publicado mediante Resolución 40/2012, de 21 de agosto, BOPV nº187, de 25/09/2012.

Respecto a la Descripción del proyecto señalar, también, que el objeto del proyecto mencionado en el informe no se corresponde con el declarado en el proyecto de Ley de Patrimonio Cultural Vasco, sino con el redactado en el Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural del País Vasco, del 3 de abril de 2012.

En cuanto al contenido del Informe de Impacto de Género remitido se afirma que se ha tenido en consideración el informe de asesoramiento realizado por la Técnica de Igualdad del Departamento.

Así mismo, se recoge una reflexión sobre la conceptualización del Patrimonio, y se determina que a pesar de que éste es de interés colectivo, no todas las personas tienen igual acceso a él. Se determina que los bienes producidos por las mujeres han sido invisibilizados o devaluados, por lo que es importante que el legado y aporte femenino sea visibilizado y revalorizado. Para ello, se plantea la revisión de las categorías utilizadas tradicionalmente en la definición de patrimonio desde una visión más amplia que contemple la producción de patrimonio por parte de las mujeres; un enfoque integrador de lo público y lo privado, de lo productivo y reproductivo para que se rescate el bagaje femenino; un enfoque que valore la memoria y experiencia de las mujeres y que posibilite la reconstrucción de los sentidos y significados del imaginario femenino como valor cultural con elementos diferenciales.

Por otro lado, en el informe se determina que no se han detectado desigualdades en cuanto al acceso y control de los recursos, tampoco en lo que respecta a la presencia de mujeres y hombres en este ámbito, ni en cuanto a la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones por falta de datos de diagnóstico con análisis de género, ya que tal y como se afirma, existe poca o ninguna información desagregada por sexo. Tampoco se recoge objetivos específicos de igualdad debido a la naturaleza y objeto del proyecto de Ley, tal y como se menciona.

Asimismo, se señala que el proyecto de Ley garantiza el ejercicio de los derechos, y especialmente, el cumplimiento de las debidas obligaciones que recaen sobre los bienes de interés cultural de País Vasco, con pleno respeto a las normas e instrumentos jurídicos dirigidos a evitar la discriminación y promover la igualdad. Señala, además, que dado el objeto de la normativa que incide básicamente sobre la debida defensa de los bienes materiales e inmateriales de interés cultural, la incidencia en materia de género no es significativa.

En este sentido, si bien parte del articulado, el relativo a la protección, al procedimiento de declaración de bien cultural o al Registro de los Bienes Culturales, se caracteriza por ser eminentemente organizativo, sin embargo, otra parte del articulado tiene una finalidad de fomento, puesta en valor, conocimiento, difusión y disfrute del patrimonio cultural, tal y como el propio objeto de la norma indica. Precisamente, estas cuestiones sí son susceptibles de tener impacto de género.

Nos gustaría señalar que para poder evaluar el impacto en función del género y realizar valoraciones, es necesario contar con información desagregada por sexo, con el fin de identificar las posibles desigualdades, así como medir la incidencia del género. Por lo tanto, se valora positivamente que entre las medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres se proponga la recogida de datos, la adecuación de las bases de datos y registros, y su obtención desagregada por sexo.

Por último, se afirma que se han incluido en el texto del proyecto las medidas para promover la incorporación de la perspectiva de género relativas al uso no sexista del lenguaje.

Además, de forma complementaria, se prevé la adopción de una medida más allá del contenido del proyecto de norma, relativa a la elaboración de un plan o programa de actuación propio del Departamento, en aplicación del art. 15 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Por otra parte, con relación al contenido del Decreto, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Sería interesante observar en la Exposición de Motivos que la construcción del nuevo concepto de patrimonio cultural contemplado en esta Ley se ha realizado bajo el marco de los derechos humanos y sobre la base fundamental de los principios comunes de igualdad y no discriminación.
- A los efectos de materializar el mandato del art. 23 de la Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, se recomienda que en la composición referida en los artículos 4 y 5 que regula tanto la composición del Consejo de Patrimonio Cultural Vasco como el Órgano Interinstitucional de Patrimonio Cultural Vasco, se cite expresamente los parámetros de representación equilibrada a los que se refiere el artículo 3.7 de la Ley 4/2005.
- El art. 57.2, señala que: *“únicamente se considerará patrimonio cultural inmaterial el que sea compatible con los tratados internacionales de derechos humanos y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos”*, y proponemos que debería proseguir diciendo *“no siendo, en consecuencia, posible la declaración de patrimonio cultural inmaterial los bienes que sean portadores de valores sexistas y discriminatorios de las mujeres”*.

- Respecto al art. 59.6 referido a los Planes de Salvaguarda de Bienes Culturales Inmateriales, sería interesante que en ellos se consideraran cuestiones de género y se propusieran incluir recomendaciones sobre el modo en el que el género puede ser incorporado de forma efectiva.

Finalmente, consideramos necesario hacer una revisión y adecuación de los términos enunciados exclusivamente en masculino en el texto del proyecto de Ley tales como “los propietarios”, “los titulares”, “los funcionarios”, “el transmitente”, etc., de conformidad con el uso no sexista del lenguaje que señala el artículo 18.4 de la Ley 4/2005.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de septiembre de 2015